



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 0983

“Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) GUZMAN FERNANDEZ PEDRO RAFAEL identificado(a) con C.C. 9173161 y se dictan otras disposiciones”

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante circular No. GOBOL-21-031059 de fecha 02 de agosto de 2021, se establecieron las directrices y procedimiento para la entrega de los reportes mensuales de planta de personal y de ausentismo laboral No justificado, en respuesta recibida por correo electrónico el día 03 de septiembre de la anualidad, el coordinador de la I.E. El Paraíso, de San Jacinto – Bolívar, Licenciado Octaviano Augusto Leones Viana, reporta en el formato de matriz de ausentismo laboral su inasistencia laboral injustificada, al ejercicio de sus actividades como docente, donde informa “(...) su ausentismo del periodo comprendido del 02 al 31 de agosto de 2021, no se ha presentado a laborar sin justificación alguna. (...)” afectando la prestación del servicio educativo en la Institución.

Que mediante comunicación GOBOL-21-038195 de fecha 9 de septiembre de 2021, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, requirió a la **DOCENTE DE AULA de INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PARAISO - SEDE - ESCUELA RURAL MIXTA DE LAS CHARQUITAS del municipio de SAN JACINTO**, a el(la) señor(a) **GUZMÁN FERNÁNDEZ PEDRO RAFAEL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **9.173.161**, para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y diera a conocer, las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia y conminándolo a dar respuesta dentro de los TRES (3) días siguientes al recibo de la referida comunicación.

Que el(la) **GUZMÁN FERNÁNDEZ PEDRO RAFAEL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **9.173.161** dio respuesta al requerimiento de informe realizado por la Secretaría de Educación de Bolívar mediante oficio recibido por correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021 donde entre otros manifestó lo siguiente: *"Este año tenía asignación académica en la institución Educativa El Paraíso Sede Sagrado Corazón de Jesús del corregimiento Las Mercedes y estaba laborando con educación remota a través de guía que se entregaba a los educandos Mi presencia la hacía frecuentemente y las actividades las coordina por las directrices de los directivos docentes"*

Que, en la respuesta al requerimiento, no anexa documentación alguna que demuestre cómo estaba realizando las guías académicas con los estudiantes, ni tampoco demuestra con pruebas documentales su asistencia y constancia de envío de dichas guías ni cuando hacía presencia en la Institución.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 0983 **Hoja N°. 2 de 3**

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) GUZMAN FERNANDEZ PEDRO RAFAEL identificado(a) con C.C. 9.173.161 y se dictan otras disposiciones"

otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso, implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso, que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicaran, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4o y 5o establecen:

"ARTÍCULO 5°.- Inicio de la actuación - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007."

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la Resolución No. 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria, el inicio de la actuación administrativa establecida en los artículos quinto y sexto de la resolución No. 88 de 2017, se hace necesario ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el término de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en el establecimiento educativo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 0983 **Hoja N°. 2 de 3**

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) GUZMAN FERNANDEZ PEDRO RAFAEL identificado(a) con C.C. 9.173.161 y se dictan otras disposiciones"

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa.

RESUELVE

Artículo 1. Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte de el(la) señor(a) **GUZMAN FERNANDEZ PEDRO RAFAEL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **9.173.161**, nombrada en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, y quien venía desempeñándose en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO - SEDE - ESCOLA RURAL MIXTA DE LAS CHARQUITAS del municipio de SAN JACINTO**, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

Artículo 2. Apartar temporalmente del cargo a el(la) señor(a) **GUZMAN FERNANDEZ PEDRO RAFAEL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **9.173.161**, nombrada en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, y quien venía desempeñándose en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO - SEDE - ESCOLA RURAL MIXTA DE LAS CHARQUITAS del municipio de SAN JACINTO**, por el término de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declárese la vacancia temporal el empleo **DOCENTE DE AULA** en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO - SEDE - ESCOLA RURAL MIXTA DE LAS CHARQUITAS del municipio de SAN JACINTO**, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente.

Artículo 3. Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **GUZMAN FERNANDEZ PEDRO RAFAEL**, al siguiente correo: **pedroguzmanfernandez1962@gmail.com**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano, de igual forma al Establecimiento Educativo que se relaciona en el presente acto administrativo.

Artículo 4. Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 08 días del mes de mayo de 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellío - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario 
Elaboró: Delanis Amanda Salas Villegas - Auxiliar Administrativo 